Acta de Constitución
Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias
No. 001

En la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en el despacho de la alcaldesa distrital, siendo las 09:00 a.m., del día 24 de enero de 2011, se reunieron **JUDITH PINEDO FLOREZ**, en su calidad de Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, posesionada el 1º. de enero de 2008 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.430.423 expedida en Cartagena y domiciliada en Cartagena, actuando conforme a la autorización otorgada por parte del H. Concejo de Cartagena de Indias mediante Acuerdo 009 de 2010, e **IRINA JUNIELES ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 45.483.429, expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Directora y representante Legal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias IPCC, entidad pública descentraliza, creada mediante acuerdo Distrital No 001 del 3 de Febrero de 2003 quien ostenta el cago en virtud del acta de posesión No 237 del 9 de Agosto de 2010 ante la Sra. Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, debidamente autorizada por su Junta Directiva, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro.

Para tal fin los arriba reunidos procedieron a aprobar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Manifiesto de Voluntad de constituir una Entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los Estatutos
4. Elección de Dignatarios.
5. Nombramiento de Revisor Fiscal
6. Posesión de personas elegidas
7. Lectura y aprobación del Acta

DESARROLLO

1. **Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea**
   Se designa como Presidente a la doctora JUDITH PINEDO FLOREZ y como Secretaria a la doctora IRINA JUNIELES ACOSTA.
2. **Manifiesto de voluntad de constituir una Entidad sin ánimo de lucro**
   Los fundadores antes mencionados, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y conforme a la autorizaciones impartidas por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en el Acuerdo 009 de 2010 y la Junta Directiva del IPCC, manifiestan, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Generated by CamScanner

de Indias, y del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, respectivamente, su voluntad de constituir la **Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias**, Persona Jurídica de Naturaleza Pública, sometida al derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cartagena, que se regirá por los estatutos que a que se refiere el siguiente numeral.

3. **Aprobación de los Estatutos**
Los fundadores de la entidad sin ánimo de lucro aprobaron por unanimidad los estatutos que los van a regir, los cuales tienen el siguiente tenor:

Capítulo 1
Denominación, Naturaleza, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1o. Denominación, Naturaleza, y Domicilio. La CORPORACION MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter público, cuya creación fue autorizada por el Acuerdo 009 de 2010 del Concejo Distrital, integrada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, con el propósito de convertir al Museo Histórico de Cartagena en un centro cultural en torno a la memoria de la ciudad, abierto a la educación de los cartageneros y al turismo nacional e internacional.

Tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Departamento de Bolívar, República de Colombia y es una entidad organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

Artículo 2°. Objeto. La Corporación tiene como objeto la organización y promoción del Patrimonio Histórico del Distrito contenido en el Museo, el inmueble del Palacio de la Inquisición y Archivo Histórico de Cartagena de Indias, a través de la formación artística, de la integración de colecciones y del estudio, la Investigación, la conservación, la restauración, la exhibición y la difusión de las distintas manifestaciones culturales distritales y del caribe.

En desarrollo de su objeto, la Corporación puede:

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA N3 LCRTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT CARTAGENA D.T.Y C.

Generated by CamScanner

fortalecimiento de nuestra identidad, del sentido de pertenencia con la ciudad y de la convivencia pacífica.

- Fomentar el espíritu de afecto y apropiación del patrimonio natural, histórico y cultural de la ciudad.
- Fomentar y promover espacios de formación, encuentro y goce ciudadano a partir del conocimiento de la historia y los valores culturales creadores de identidad y riqueza cultural.
- Implementación de procesos de formación que contribuyan a la construcción de un nuevo ciudadano a partir de la recuperación de la memoria colectiva y urbana con énfasis en civismo, historia, patrimonio, identidad, convivencia pacífica, y respeto del entorno.
- Contribuir a fortalecer a Cartagena de Indias D.T. y C. como una ciudad competitiva donde la realización de las actividades culturales generen productividad ciudadana y la posicionen globalmente como centro turístico de primer orden en el ámbito del Gran Caribe.
- Gestionar proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- Contribuir al análisis crítico y objetivo de la cultura Caribe, por medio de la generación de mayores conocimientos y valoración de la identidad regional.
- Complementar los currículos de los planteles educativos, mediante esquemas no

Generated by CamScanner

- Asumir la administración para el uso, aprovechamiento y explotación acorde con su vocación, misión y naturaleza, del edificio Palacio de la Inquisición, ubicado en el Centro Plaza de Bolívar, cuyos linderos y medidas se describen en la escritura No. 1665 de 1953.
- Manejar los fondos que se obtengan por el cobro de tarifas de ingreso al edificio Palacio de la Inquisición.
- Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materia cultural y relacionada con su objeto.
- Ejecutar todas las actividades tendientes a conservar el patrimonio tangible e intangible inherente al Palacio de la Inquisición y Archivo Histórico.
- Impulsar y proyectar una vigorosa, sostenida y prolongada gestión que permita alcanzar la autosuficiencia en el sostenimiento de la Edificación y de los proyectos que se desarrollen en torno al Patrimonio Histórico de la ciudad, fundamentalmente, el Palacio de la Inquisición y el Archivo Histórico.
- Asesorar e implementar planes especiales de manejo y protección de bienes muebles o inmuebles de interés cultural.
- Asesorar a entidades públicas de cualquier nivel o privadas durante los procesos de declaratoria de bien de interés cultural.
- Ser miembro de asociaciones y redes de museos nacionales e internaciones
- Aceptar donaciones o legados para la realización de sus fines
- En general, y siempre en relación con su objeto social, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Artículo 3o. Duración. La Corporación tendrá un término de cincuenta (50) años, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen. La Corporación se disolverá por las causales de ley y por decisión de la Asamblea de Miembros, con el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos.

Capítulo II
Patrimonio

Artículo 4o. Composición. . El Patrimonio de la Corporación está conformado por:

1. Los aportes de los Miembros Fundadores y los Miembros Activos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT CARTAGENA D.T.Y C.

Generated by CamScanner

2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, institucionales, nacionales, multilaterales, internacionales o extranjeras; los auxilios, subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, así como herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera. La corporación podrá aceptar y recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida la asamblea.
3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
4. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera y que le sean entregados en administración o cualquier otra modalidad contractual.
5. Los recursos oficiales cedidos y los provenientes de las contrataciones que se efectúen con las diferentes instituciones del Estado y de particulares.
6. La venta de bienes y servicios de la Corporación, directamente o con el concurso o por intermedio de otra u otras entidades.
7. Y, en general, los emolumentos que actualmente genera la explotación comercial del edificio Palacio de la Inquisición, ubicado en el Centro Plaza de Bolívar, cuyos linderos y medidas se describen en la escritura No. 1665 de 1953, además de todos los derechos e ingresos que se lleguen a generar por la ejecución de planes, programas, políticas, contratos, servicios, eventos y similares, incluida la reorientación de la tasa o contribución reglamentada en el Acuerdo distrital número 004 de 2004.

Artículo 5o. Destinación. La Corporación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades; por ello, las utilidades y los superávit operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán, igualmente y en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

Artículo 6o. Derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos. Ni los fundadores ni persona alguna, son socios de la Corporación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Corporación, por su índole misma, se

ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D. T. Y C.

Generated by CamScanner

instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo segundo de estos estatutos. Por lo tanto, sus fundadores serán Miembros y no socios de la institución.

Por consiguiente, los fundadores, los miembros activos y otras personas no derivarán de la Corporación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación.

Capítulo III
Miembros

Artículo 7°. Clases de Miembros. Son Miembros de la Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias, en su condición de Fundadores:

- La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,
- El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC.

Sin embargo, podrán designarse, por aprobación de los fundadores, miembros adherentes y honorarios, conforme con las siguientes definiciones.

- **Miembros Adherentes o donantes o patrocinadores**: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que no siendo fundadores, deseen hacer donaciones en dinero o en especie o en industria a la entidad. Carecen de derecho a votar en las deliberaciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

- **Miembros Honorarios**: Serán miembros honorarios todas las personas que con este honor elija la Asamblea de miembros, por lo cual recibirán un diploma y serán invitados a participar en la Asamblea, cuando hayan prestado servicios distinguidos a la Corporación.

Artículo 8°. Registro de los Miembros. La Corporación llevará un libro denominado **Registro de Miembros**, en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los miembros. Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DE INDIAS
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D. T. Y C.

Generated by CamScanner

Artículo 9°. Obligaciones de los Miembros. Son obligaciones de los Miembros Adherentes y Honorarios:

1. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea de Miembros
2. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
3. Acatar y cumplir los presentes estatutos.

Parágrafo. La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decisión ésta que estará a cargo de la Asamblea de Miembros.

CAPITULO IV
Gobierno, Dirección y Administración

Artículo 10°. El Gobierno, Dirección y Administración de la Corporación corresponde a la Asamblea de Miembros, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo.

Artículo 11o. Conformación de la Asamblea de Miembros. La Asamblea de Miembros la constituyen el (la) Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico o su delegado y Cultural de Cartagena de Indias, y Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena o su delegado.

Artículo 12o. Funciones de la Asamblea de Miembros. Son atribuciones de la Asamblea de Miembros:

1. Decidir sobre el ingreso y retiro de miembros Adherentes y Honorarios.
2. Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas por la corporación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
3. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Corporación con sujeción a las normas previstas en la Ley, en los Acuerdos del Concejo Distrital y en estos estatutos.
4. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
5. Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Corporación y fijarles su remuneración, que no será superior a la del alcalde distrital

Generated by CamScanner

6. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente o los Auditores de la Corporación para periodos de un año y fijarles su remuneración.
7. Conocer, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se ha dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio.
8. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de los estados financieros del ejercicio, presentados por el Director Ejecutivo.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación. Aprobada la disolución, la Asamblea de Miembros nombrará los liquidadores y fijará su remuneración y facultades.
10. Las demás que los estatutos le asignen.
11. Las que por ley o por Acuerdo del Concejo Distrital le correspondan como suprema entidad de gobierno de la Corporación.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea. La Asamblea de Miembros debe reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, en el lugar, día y hora que señale para el efecto. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en la sede principal de la Corporación.

La convocatoria a las Asambleas Ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación, a la dirección que hayan registrado en la Corporación.

La Asamblea de Miembros podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada, mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días comunes e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Podrá ser convocada por el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o cualquiera de sus miembros. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria, salvo que agotado el orden del día, los miembros decidan extenderse a otros temas.

Artículo 14. Quórum. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Miembros tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia de todos los miembros o sus suplentes.

Generated by CamScanner

Artículo 15. Nueva citación. Si en una reunión ordinaria no se obtuviere el quórum, la presidencia citará en la forma establecida, para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 16. Suspensión de la Asamblea. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

Artículo 17. Libro de Actas. Las deliberaciones de la Asamblea serán registradas en un Libro de Actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisionados para aprobar el acta designados por la Asamblea.

Artículo 18. Acceso a Documentos. Durante los quince (15) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en Secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, los estados financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea de Miembros y todos los documentos de la Corporación, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

Artículo 19. Presidente (a) y Secretario (a). Corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena o su Delegado, dirigir las deliberaciones y elecciones de la Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Corporación.

En todo caso, los miembros pueden decidir el nombramiento de un presidente y/o un Secretario de Asamblea Ad-hoc.

Artículo 20. Elecciones y votaciones. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea de Miembros se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones serán públicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT CARTAGENA D.T. Y C.

Generated by CamScanner

2. En los nombramientos se aplicará la unanimidad.

Artículo 21. Mayorías Especiales. Para la validez de cualquier reforma estatutaria y para la aprobación de la disolución de la Corporación será necesario el voto favorable de todos los Miembros.

Capítulo V
Junta Directiva

Artículo 22: Conformación. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Miembros, así:

- Dos (2) Miembros escogidos por el Distrito, incluido el Alcalde o su delegado,
- El Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura
- Un representante de la Universidades Públicas de Cartagena con Centros de Investigación en Historia y Cultura del Caribe;
- y el Presidente Ejecutivo de la Corporación Turismo Cartagena de indias.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un suplente, quien reemplazara al principal en caso de ausencia temporal. Los representantes del Distrito serán designados por el Alcalde Mayor de Cartagena mediante decreto.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá designar asesores permanentes, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El periodo Directivo será de (1) año. Si alguno de los miembros renunciara, la entidad que lo postulo deberá presentar el nombre de un nuevo miembro para integrar dicho órgano.

Artículo 23. Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su Delegado. La junta a su vez, designara de entre sus miembros a la persona que deberá desempeñar el cargo de Vicepresidente del mismo, para periodos de (1) año, pudiendo ser reelegido. Actuará como secretario de la Junta Directiva el Director Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 24. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el día, hora y lugar que determine y convocado por el director Ejecutivo; podrá reunirse también cuando sea convocado por su presidente, a petición de tres (3) de sus Miembros. Si por cualquier circunstancia no se señalare el lugar para

ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT CARTAGENA D. T. Y C.

Generated by CamScanner

una o algunas reuniones, estas deberán celebrarse en la sede principal de la entidad o, en case de que sea imposible realizarla allí, en su defecto será en la sede principal del instituto de patrimonio y cultura de Cartagena.

Parágrafo. La Junta Directiva para sesionar y decidir requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 25. Comités. La Junta Directiva creara o suprimirá los Comités Asesores u Operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia.

Parágrafo. Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, y los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Fijar las directrices y determinar las pautas generales a la Dirección Ejecutiva sobre la actividad de la Corporación para el logro de sus fines.
2. Crear los cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
3. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Corporación.
4. Dictar y reformar los reglamentos que requiera la corporación para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen los estatutos.
5. Aprobar previamente el informe y el Balance General de la corporación que le presente el director Ejecutivo con destino a la asamblea General.
6. Aprobar u observar los proyectos de programas y el presupuesto de rentas y gastos que le presente el director Ejecutivo para cada ejercicio.
7. Convocar la Asamblea de miembros a través del director Ejecutivo.
8. Conocer, aprobar o improbar el informe del director ejecutivo, sobre las actividades desarrolladas por el en la corporación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
9. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o delegue la Asamblea.

Capítulo VI

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA N3 ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT CARTAGENA D.T.Y C.

Generated by CamScanner

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 27. El Presidente (a). El Presidente (a) de la Junta Directiva es el Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias D.T y C o su Delegado.

Artículo 28. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros.
2. Preparar junto con el Presidente Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la asamblea.
3. Las demás que le confíen la Asamblea o la Junta, los acuerdos del concejo o la ley.

Artículo 29. El Vicepresidente. El vicepresidente es designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año.

Artículo 30. Funciones del Vicepresidente. Es función del vicepresidente reemplazar al presidente o su suplente en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inasistencias a las reuniones de la Junta Directiva.

Articulo 31. El Secretario. El Secretario de la Junta Directiva será el Director Ejecutivo de la Corporación, cuyas funciones son: redactar las Actas de las reuniones, atender las comunicaciones y disposiciones generadas por la Junta.

Artículo 32. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Corporación. Es elegido por la Asamblea de Miembros.

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo:

- Elaborar los Planes de Trabajo que garanticen el cumplimiento de los fines esenciales de la corporación, tanto en las labores técnicas, como en las administrativas y presentarlo a la Asamblea de Miembros.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Presentar a consideración de la Asamblea de Miembros el presupuesto anual de la Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO

Generated by CamScanner

- Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos.
- Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- Proveer los cargos creados y remover a los funcionarios respectivos.
- Vigilar la marcha de la corporación e informar oportunamente a la Asamblea de Miembros sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- Informar oportuna y exactamente a la Asamblea de Miembros sobre cualquier irregularidad o deficiencia que observe y considere que no está en sus manos subsanar.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- Las que le delegue o señale la Asamblea de Miembros
- Las demás establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le correspondan como representante legal de la corporación.

Artículo 34. Subdirector Administrativo. La Corporación tendrá un Subdirector administrativo que será es el representante legal suplente de la Corporación.

Artículo 35. Control Interno. La Corporación adoptara el Sistema Integral de Control Interno previsto en las leyes.

CAPITULO V
Revisoría Fiscal

Artículo 36. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público. Será nombrado por la Asamblea de Miembros para periodos de un año, por mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 37. Prohibiciones. El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por si, ni por interpuesta persona, ser Miembro de la Corporación, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.

NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT

Generated by CamScanner

2. Celebrar contratos con la corporación directa o, indirectamente.
3. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

Artículo 38. Inhabilidades. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea Miembro de la Corporación.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el Cajero, el Auditor o el Contador de la Corporación.
3. Quien desempeñe en la Corporación cualquier otro cargo.

Artículo 39. Funciones. Son funciones de Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Miembros.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea de Miembros, o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y porque se conserven

Generated by CamScanner

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Miembros.
9. Todas las demás que fije la ley para este cargo en las sociedades anónimas.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de miembros cuando así se lo soliciten para asuntos determinados.

Artículo 40. Honorarios del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea de Miembros.

Artículo 41. Dictamen. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la Interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

Capítulo VI
Estados Financieros de Fin de Ejercicio

Artículo 42. Estados financieros de fin de ejercicio. La Corporación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar el inventario, el balance general de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Miembros.

Capítulo VII

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT CARTAGENA

Generated by CamScanner

Reforma de los Estatutos

Artículo 43. Votación Especial. En la reunión de la Asamblea de Miembros, para reformar los Estatutos se requiere el voto unánime de los miembros Fundadores de la Corporación.

Capítulo VIII
Disolución y Liquidación

Artículo 44. Causales. La Corporación se disolverá, además de las causales generales establecidas en la Ley, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y por decisión del 75% de los miembros reunidos en Asamblea General.

Artículo 45. Procedimiento de Liquidación. Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no se podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación.

Decretada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea de Miembros y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea; en ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a los miembros.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 46. Liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará por un Liquidador Especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en

ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D. T. Y C.

Generated by CamScanner

el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado las facultades y obligaciones de tal. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.

Parágrafo. Quien administre bienes de la Corporación y sea designado Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Miembros. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designóLliquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

Capítulo IX
Reglamento Interno y Manual de Funciones

Artículo 47. Reglamento Interno y Manual de Funciones. El Director Ejecutivo elaborará el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la Corporación, el cual será presentado y aprobado por la Asamblea de Miembros.

Artículo 48. Naturaleza de los Derechos en la Corporación. La condición de Miembros Fundadores y Miembros Activos de la Corporación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la corporación ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la corporación ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Los acreedores de la corporación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la corporación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

Artículo 49. Vigencia de los Estatutos. Los presentes estatutos regirán a partir de su registro ante la autoridad competente en los términos de la ley.

Una vez leídos los Estatutos, fueron aprobados con el voto favorable unánime de los Miembros Fundadores presentes,

4. Elección de Dignatarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D.T. Y C.

Generated by CamScanner

De conformidad con lo aprobado en los Estatutos, los miembros fundadores designan como Director Ejecutivo a **MOISES ALVAREZ MARIN**, Identificado con la cedula de ciudadanía 70.110.387 expedida en Medellín.

5. Nombramiento de Revisor Fiscal

De conformidad con los Estatutos, los miembros fundadores nombran como Revisor Fiscal al doctor **JUAN CARLOS FRIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73132518, expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 52962-T, Contador Público Titulado. Se fijan como honorarios una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Posesión de Personas Elegidas

El Presidente de la Asamblea hace pasar a las personas elegidas y les toma juramento.

7. Lectura y Aprobación del Acta

Sometida a consideración de los fundadores, la presente Acta fue leída y aprobada y en constancia se firma por la Presidenta y la Secretaria. Se da por terminada la Asamblea siendo las 11:00 a.m.

JUDITH PINEDO FLOREZ
C.C. No.
Presidenta de la Asamblea

IRINA JUNIELES ACOSTA
C.C. No. 45483429 C/gena
Secretaria de la Asamblea

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Diligencia de Reconocimiento
Personal
del Otorgante
C.C. 45 543 42
Que el presente
Escrito y el contenido del mismo
25 ENE. 2011
Declarante

Firma Irina Junieles Acosta
C.C. 45 483 429

25 ENE. 2011

Generated by CamScanner